

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Enero de 1904)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Banco Hipotecario de España, en solicitud de que se aclaren, en cuanto afectan al mismo, las disposiciones contenidas en el art. 4.º del Real decreto de 26 de Febrero último:

Resultando de las alegaciones hechas por el Banco Hipotecario de España en su referido escrito, que, según comprueba su experiencia, a las dilaciones propias del reparto se unen las de la falta de interés privado y a las veces la imposibilidad de los Notarios en servir a los clientes del Banco con la rapidez que éstos desean, dada la índole de las operaciones en que intervienen; produciéndose además verdaderos conflictos por la dificultad frecuente de que los Notarios puedan identificar, en breve plazo, las personas a quienes les ha

correspondido en suerte servir:

Considerando 1.º: Que al establecer el reparto obligatorio por turno entre los Notarios, de los asuntos en que intervienen el Estado, la provincia, el Municipio ó los establecimientos que de ellos dependen, entre los que se incluye el Banco Hipotecario de España, lo fué, como el mismo art. 4.º expresa, respecto de la contratación oficial, sin que pueda atribuirse tal carácter a las escrituras y actas que no se otorgan por la propia y exclusiva iniciativa del Banco Hipotecario, sino por la de los particulares interesados en ellas, cuya absoluta libertad para la designación de Notario ha reconocido la Ley en todas ocasiones, y constituye un derecho sancionado por disposiciones de carácter legislativo que no puede ser modificado sino a virtud de disposición expresa de otra Ley, y que el Real decreto de 26 de Febrero de 1903 se propuso mantener y conservar en toda su integridad, según la terminante declaración de su espíritu, consignada expresamente en su preámbulo al significar que «su propósito no es embarazar ni dificultar la contratación, ni privar a los particulares de libertad para designar Notario que autorice los documentos importantes, reservados ó difíciles, de cuya redacción depende la fortuna, el porvenir de las familias ó el peligro de pleitos y cuestiones graves»:

Considerando 2.º: Que con arreglo a estas mismas disposiciones del referido Real decreto de 26 de Febrero de 1903, no cabe, por tanto, justificar práctica alguna que resulte en limitación ó menoscabo del derecho de los particulares, ó sea del público en general, a designar libremente al Notario de su elección entre todos los que, a tenor de lo prevenido por el art. 8.º de la Ley del Notariado, pueden ejercer indistintamente la función notarial dentro de su respectiva demarcación:

Considerando 3.º: Que el someter al reparto obligatorio los contratos en que corresponda al particular la designación de Notario ó imponer a las partes, ya sea de una manera perceptiva ó por corruptelas de interpretación ó de práctica viciosa, los exclusivos servicios del Notario a quien por turno corresponde actuar, no sólo limita la libertad de los particulares que pagan los servicios que presta el mismo Notario, sino que da lugar además a las dificultades prácticas aducidas por la experiencia del Banco Hipotecario:

Considerando 4.º: Que tales dificultades, cuya transcendental importancia demuestra su mera enunciación, no pueden ocurrir permitiéndose a cada Notario que preste sus servicios a la clientela que le es propia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, como aclaración

al art. 4.º del Real decreto de 26 de Febrero próximo pasado:

Que sólo estarán sujetos al turno establecido entre todos los Notarios los actos y contratos que celebre el Banco Hipotecario de España por su propia iniciativa, y cuyos gastos y derechos deba hacer efectivos el mismo pero no aquellos que celebre con otras entidades ó personas que, en virtud de las condiciones ó pactos de esos mismos contratos, vengan obligadas a satisfacer los servicios que preste el Notario que los autorice, debiendo regir lo que se previene en la presente Real orden aclaratoria desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1904.—Sanchez de Toca. —Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 6 de Enero de 1904.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente a los sargentos en

activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

1 Comandancia general de Ingenieros de la tercera region, 3.^a categoría; una plaza de Auxiliar de oficinas, con 1.000 pesetas anuales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

2 Archivo de Alcalá de Henares, 2.^a categoría, una plaza de Conserje, con 1.500 pesetas anuales.

3 Escuela de Comercio de Coruña, 4.^a id., una plaza de oficial, con 1.500 id. id., pagado por la Diputacion.

4 Idem de Industrias de Gijón, 2.^a id., una plaza de Conservador del material, con 1.250 idem idem.

5 Idem, 2.^a id., dos plazas de Bedeles, con 1.250 id. id.

6 Alhambra de Granada; 2.^a id., una plaza de Conserje, con 1.250 id. id.

7 Escuela de Industrias de Béjar.—Salamanca, 2.^a id., una plaza de id., con 1.250 id. id.

8 Idem, 2.^a id., una plaza de Conservador del material, con 1.250 id. id.

9 Idem, 2.^a id., dos plazas de Bedeles, con 1.250 id. id.

10 Instituto de Alicante, 2.^a id., una plaza de Bedel, con 1.000 id. id.

11 Idem de Huesca, 2.^a idem, una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

12 Idem de Zamora, 2.^a id., una plaza de idem, con 1.000 idem idem.

13 Alhambra de Granada, 2.^a id., una plaza de Portero, con 1.000 id. id.

14 Idem, 2.^a id., una plaza de Guarda, con 1.000 id. id.

15 Escuela de Industrias de Béjar.—Salamanca, 2.^a id., tres plazas de mozo, con 1.000 idem idem.

16 Seccion de Instruccion pública y Bellas Artes de Lérida, 3.^a id., una plaza de Auxiliar, con 1.000 id. id., pagado por la Diputacion.

17 Escuela de Comercio de Madrid, 2.^a id., una plaza de Bedel, con 1.250 id. id.

18 Museo de Arte Moderno, 2.^a id., una plaza de Celador, con 1.000 id. id.

19 Instituto de San Isidro,

2.^a id., una plaza de Mozo, con 1.000 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

20 Audiencia provincial de Avila, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 1.000 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

21 Ayuntamiento de la Union.—Murcia, 2.^a categoría, una plaza de Cabo de municipales, con 1.500 id. id.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE HACIENDA.

22 Aduana de Puigcerdá.—Gerona, 2.^a categoría, una plaza de Portero pesador, con 750 pesetas anuales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

23 Instituto de Avila, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 800 pesetas anuales.

24 Idem de Guadalajara, 2.^a id., una plaza de idem, con 800 idem idem.

25 Idem de Murcia, 2.^a idem, una plaza de Bedel 2.^o, con 800 idem idem.

26 Idem de Valladolid, 2.^a id., una plaza de idem, con 800 idem idem.

27 Idem de Jerez, 2.^a id., una plaza de idem, con 800 idem idem.

28 Idem de Oviedo, 1.^a idem, tres plazas de Mozo, con 750 idem idem.

29 Idem de Coruña, 1.^a id., una plaza de Mozo, con 750 idem idem.

30 Idem de Murcia, 1.^a id., una plaza de idem, con 750 idem idem.

31 Idem de Leon, 1.^a id., una plaza de idem, con 750 idem idem.

32 Idem de Lérida, 1.^a idem, una plaza de idem, con 750 idem idem.

33 Idem de Jerez, 1.^a idem, dos plazas de Mozo, con 750 idem idem.

34 Escuela Normal de Maestros de Leon, 2.^a id., una plaza de Conserje-Ordenanza, con 750 id. id., pagado por la Diputacion.

35 Museo Arqueológico de Burgos, 2.^a id., una plaza de Portero, con 750 id. id.

36 Escuela Normal de Maes-

tros de Murcia, 2.^a id., una plaza de id., con 650 id. id., pagado por la Diputacion.

37 Idem de Valladolid, 2.^a id., una plaza de idem, con 650 idem idem.

38 Universidad de Oviedo, 1.^a id., una plaza de Mozo 2.^o con 500 id. id.

39 Instituto de Teruel, 1.^a id., una plaza de Mozo, con 750 idem idem.

40 Idem de Valencia, 1.^a id., una plaza de idem, con 750 idem idem.

41 Idem de Cádiz, 1.^a idem, una plaza de id., con 750 idem idem.

42 Idem de Granada, 1.^a id., una plaza de idem, con 750 idem idem.

43 Archivo Histórico Nacional, 1.^a id., una plaza de idem, con 750 id. id.

44 Escuela Normal de Maestros de Alicante, 2.^a id., una plaza de Conserje-Ordenanza, con 750 id. id., pagado por la Diputacion.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

45 Ayuntamiento de Avila, 2.^a categoría, una plaza de Conserje del Matadero, con 735 pesetas anuales.

46 Idem de Alcalá de Henares.—Madrid, 5.^a id., una plaza de Practicante, con 600 id. id.; ha de acompañar título profesional.—Se omiten las demás condiciones por no haberse dado cumplimiento al art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

47 Juzgado municipal de Orellana la Vieja.—Badajoz, 1.^a id., una plaza de Portero, con 280 idem idem.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

48 Ayuntamiento de Sevilla, 1.^a categoría, dos plazas de Guardias municipales, con 912'50 pesetas anuales.

49 Juzgado de primera instancia de Osuna.—Sevilla, 1.^a id., una plaza de Alguacil, con 540 idem idem.

50 Audiencia territorial de Granada, 1.^a id., una plaza de Mozo de estrados, con 650 idem idem.

51 Ayuntamiento de Montefrío.—Granada, 1.^a id., una plaza de Cabo de Guardas de campo, con 572 id. id.

52 Idem, 1.^a id., cuatro plazas de Guardas de campo, con 479 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

53 Ayuntamiento de La Union.—Murcia, 1.^a categoría, cinco plazas de Guardias municipales, con 900 pesetas anuales.

54 Juzgado de primera instancia de Villena.—Alicante, 1.^a idem, una plaza de Alguacil, con 480 id. id.

55 Idem de Villajoyosa.—Idem, 1.^a id., una plaza de idem, con 480 id. id., y derechos.

56 Idem de Elche.—Idem, 1.^a id., una plaza de idem, con 540 id. id. é id. id.

57 Audiencia provincial de Cuenca, 1.^a id., una plaza de Mozo de estrados, con 750 idem idem.

58 Ayuntamiento de Castellon, 2.^a id., una plaza de Jefe de la guardia municipal, con 999 idem idem.

59 Idem, 2.^a id., una plaza de Cabo de Serenos, con 900 idem idem.

60 Idem de Tevar.—Cuenca, 1.^a id., una plaza de Peon caminero, con 365 id. id.; ha de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

61 Ayuntamiento de Torredembarra.—Tarragona, 1.^a categoría; una plaza de Recaudador de fondos municipales, con el 2 por 100 de recaudacion; se omite la condicion de fianza por no haberse dado cumplimiento al artículo 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

62 Idem de Solsona.—Lérida, 1.^a id., una plaza de Macero, con 541 pesetas anuales.

63 Idem, 1.^a id., una plaza de Alguacil, con 180 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

64 Diputacion provincial de Huesca, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 900 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

65 Ayuntamiento de San Torcuato.—Logroño, 1.^a categoría, una plaza de Guarda y alguacil, con 500 pesetas anuales.

66 Idem de Corella.—Navarra, 2.^a id., una plaza de Oficial primero de Secretaria, con 638'75 idem idem.

67 Idem, 2.^a id., una plaza de idem segundo, con 638'75 idem idem.

68 Idem, 2.^a id., dos plazas



de Alguaciles, con 638'75 idem idem.

69 Idem, 1.^a id., una plaza de Alguacil-pregonero, con 456'25 idem idem

70 Idem, 1.^a id., una plaza de Conserje-alcaide, con 456'25 idem idem.

71 Idem, 1.^a id., una plaza de Cabo de Serenos, con 638'75 idem idem.

72 Idem, 1.^a id., tres plazas de Sereno, con 547'50 id. id.

73 Idem, 1.^a id., una plaza de Cabo de Guardas de campo, con 638'75 id. id.

74 Idem, 1.^a id., ocho plazas de Guardas de campo, con 547'50 idem idem.

75 Juzgado de primera instancia de Vitoria.—Alava, 2.^a id., una plaza de Alguacil, con 600 id. id. y derechos.

76 Ayuntamiento de Ezca-ray.—Logroño, 2.^a id., una plaza de Administrador, con 821 id. id.

77 Idem, 2.^a id., una plaza de Interventor, con 821 id. id.

78 Idem, 2.^a id., una plaza de Inspector de policía, con 720 idem idem.

79 Idem, 1.^a id., una plaza de Alguacil, con 552 id. id.

80 Idem, 1.^a id., una plaza de Guarda de monte, con 516 idem idem.

81 Idem, 1.^a id., dos plazas de Celadores de consumos, con 547 id. id.

82 Idem, 1.^a id., una plaza de Cabo de serenos, con 457 id. id.

83 Idem, 1.^a id., dos plazas de Serenos, con 456 id. id.

84 Idem, 1.^a id., una plaza de Voz pública, con 456 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

85 Obras públicas de Leon.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, siete plazas de Peones camineros, con 2 pesetas diarias, han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

86 Ayuntamiento de Villalba del Alcor.—Valladolid, 1.^a id., una plaza de Alguacil, con 462 pesetas anuales y habitación.

87 Idem de Cacabelos.—Leon, 1.^a id., una plaza de idem, con 240 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

88 Diputación provincial.—Casa de Misericordia, 2.^a categoría, una plaza de Mayordomo, con 995 pesetas anuales, se omite la condicion de fianza por no haberse dado cumplimiento al artículo 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

89 Idem, 2.^a id., una plaza de Celador, con 700 id. id.

90 Idem.—Hospital.—Teatro principal de Palma, 1.^a id., una plaza de Vigilante, con 720 idem idem.

91 Ayuntamiento de San Antonio Abad.—Ibiza, 1.^a id., una plaza de Portero, con 575 id. id.

92 Idem de Mahon.—Menorca, 1.^a id., una plaza de Perrero-lacero, con 500 id. id.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA.

93 Junta de Arbitrios, 1.^a categoría, una plaza de Sereno, con 720 pesetas anuales.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiacion totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantia cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS: 1.^a Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su

actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio. Madrid 31 de Diciembre de 1903. (Gaceta del 1.^o de Enero de 1904)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.230.

Diputación provincial de Valladolid.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion para reparaciones en el Manicomio provincial.

Semana que empezó el 14 de Diciembre y terminó el 19.

	Pesetas.
D. Licinio San José, 4 días, á 3 pesetas.	12
» Gervasio Anton, 4 id. á 3 id.	12
» Mateo Lopez, 4 id. á 2'75 id.	11
» Gregorio Uron, 4 id. á 2'75 id.	11
Importe total.	46

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de cuarenta y seis pesetas.

Valladolid 21 de Diciembre de 1903.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Comision provincial.—Sesion del 22 de Diciembre de 1903.—Aprobada y pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, *Pedro Victoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 60.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.
SECCIÓN DE TENEDURÍA.

VENCIMIENTOS DE ENERO DE 1904.

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores.	Vecindad.	Número del inventario.	Clase y nombre de la finca.	Plazos que vencen.	Procedencia.	Término municipal donde radican las fincas.	Vencimientos.	Estado.	Importe de los plazos del		TOTAL.
									20 por 100 de Propios.	80 por 100 de Propios.	
D. Baldomero Alonso.	Valladolid.	106	Monte de Arriba.	2. ^o	Propios.	Castroverde de Cerrato.	13 Enero 1904.		781'04	3124'16	3905'20
» Antonio Sevilla.	Madrid.	50	Id. La Orillada.	2. ^o	Id.	Cogeces del Monte.	18 id. id.		352'60	1410'40	1763
El mismo.	Id.	53	Id. Id. Id.	2. ^o	Id.	Id. Id.	18 id. id.		502'12	2088'48	2590'60
Totales.									1635'76	6623'04	8258'80

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.^o de la Instruccion para llevar á efecto la ley de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan á su vencimiento los plazos, se procederá por la vía de apremio en la forma que determina la precitada Instruccion.

Valladolid 8 de Enero de 1904.

El Interventor de Hacienda,
Alfredo Marquerie.

V.^o B.^o El Delegado de Hacienda,
José Solís de la Huerta.

El Tenedor de Libros,
José M.^a Bonilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 40.

Fontihoyuelo.

Extracto de los acuerdos tomados durante el trimestre último por la Corporacion municipal.

MES DE OCTUBRE.

Día 4.—Presidencia del señor Leal.—Se dió cuenta del extracto de las sesiones del trimestre anterior que fué aprobado.

Extraordinaria día 10.—Presidencia del Sr. Leal.—El señor Presidente ordenó se diese lectura por mí el Secretario de la solicitud presentada por los cosecheros de las especies sujetas al pago de consumos, y enterados acordaron por unanimidad otorgarlas.

Ordinaria día 11.—Presidencia del Sr. Leal.—Se leyó y aprobó el acta anterior. El Sr. Presidente dijo que en virtud de la autorizacion que le habían conferido en sesion del 27 de Septiembre último, había satisfecho los pagos del tercer trimestre, de lo que quedaron enterados todos los señores de Ayuntamiento.

Extraordinaria día 15.—Presidencia del Sr. Leal.—Se leyó y aprobó el acta anterior. Se acordaron por el Ayuntamiento y Junta las bases y condiciones para el encabezamiento general de las especies de consumos para 1904.

Ordinaria día 18.—Presidencia del Sr. Leal.—Se leyó y aprobó el acta anterior. Fueron leídos los «Boletines oficiales» de la semana anterior y enterados los señores Concejales, acordaron que á la brevedad posible se formen los repartimientos de la contribucion territorial.

Ordinaria día 25.—Presidencia del Sr. Leal.—Se leyó y aprobó el acta anterior. Abierta la sesion el Sr. Presidente dijo que por el Sr. Médico de este pueblo se había solicitado se le hiciera el repartimiento para hacer la cobranza de los vecinos en el presente año según el compromiso que tienen contraído; y enterados acordaron que se le haga cuanto antes.

MES DE NOVIEMBRE.

Día 1.º.—Se leyó y aprobó el acta anterior. El Sr. Presidente D. Esteban Leal, dió cuenta á sus compañeros de que el Domingo próximo es el señalado

para la renovacion bienal de la mitad de los Concejales y por consiguiente había que designar el local en que ha de verificarse la eleccion. Los señores de Ayuntamiento acordaron elegir el local de sesiones de esta villa.

Ordinaria día 8.—Presidencia del Sr. Leal.—Fué leída y aprobada la sesion anterior. El señor Presidente llamó la atencion de sus compañeros de que el Domingo próximo era el señalado para la eleccion parcial de un Diputado á Cortes y que por lo tanto había que elegir el local donde han de verificarse.

La Corporacion acordó señalar el local de la Sala de sesiones y que se hiciera saber al público.

Ordinaria día 15.—Presidencia del Sr. Leal.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Por el Sr. Alcalde se ordenó dar lectura de las circulares insertas en los «Boletines oficiales» números 246 y 255 que tratan de asuntos importantes para la Corporacion.

Enterados los señores de Ayuntamiento del contenido de dichas circulares, acuerdan autorizar para recoger los talones á D. Julian Valerio, y que respecto de los trabajos del padrón de cédulas personales se comiencen lo antes posible.

Ordinaria día 22.—Presidencia del Sr. Leal.—Fué leída y aprobada el acta anterior. El Sr. Presidente manifestó á la Corporacion que había que nombrar una persona del seno de la misma para que pase á Leon á pagar el censo corriente al Sr. Marqués y enterados nombran al mismo Sr. Presidente.

Tambien dió á conocer una comunicacion recibida del señor Alcalde de Villalon, convocando para el 28 del actual á Junta general á un individuo de cada Ayuntamiento de este partido para la discusion, votacion y aprobacion en su caso del presupuesto carcelario para el próximo año y se nombró á D. Mariano Romeo.

Ordinaria día 29.—Presidencia del Sr. Leal.—Se leyó y aprobó el acta anterior. En esta sesion no hubo asunto de qué tratar.

MES DE DICIEMBRE.

Ordinaria día 6.—Presidencia del Sr. Leal.—El Sr. Presidente indicó que se diese lectura del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del dos del actual convocando el Sr. Alcalde de Villalon

á segunda convocatoria para la votacion y aprobacion del presupuesto carcelario y recayó el nombramiento en el mismo Sr. Presidente.

Tambien dió cuenta de haber pagado el censo al Sr. Marqués.

Ordinaria día 13.—Presidencia del Sr. Leal.—Fué leída y aprobada el acta anterior.—El señor Presidente dijo que el Sr. Alcalde de Villalon le había mandado una atenta carta para que lo antes posible se ingrese la cantidad que adeuda este Municipio procedente de todo el año de contingente carcelario y no habiendo suficiente cantidad presupuestada más que para cubrir lo del presupuesto ordinario, lo hacía saber para que acuerden lo que crean más acertado respecto de lo que corresponde pagar por el extraordinario.

Los señores Concejales oida la proposicion del Sr. Presidente dijeron que se pague del capítulo de Imprevistos.

Ordinaria día 20.—Presidencia del Sr. Leal.—Fué leída y aprobada el acta anterior. El Sr. Presidente dió cuenta de haber recibido aprobados del Sr. Administrador de Hacienda de Valladolid los repartos de la contribucion para 1904 y el expediente de consumos, de cuyo particular se dieron por enterados todos los señores Concejales.

Ordinaria día 27.—Presidencia del Sr. Leal.—Fué leída y aprobada el acta anterior. El Sr. Presidente dijo que siendo la última sesion del presente año, cumpliendo lo que dispone el artículo quinto del Reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico-sanitario era necesario designar las familias pobres que en el entrante año han de ser consideradas como pobres de solemnidad.

Los señores Concejales acordaron designar ocho familias pobres formando los nombres de las cabezas de familia de cada una.

Año de 1904.

MES DE ENERO.

Día 1.º.—Se encuentra el acta de la sesion inaugural para la constitucion del nuevo Ayuntamiento.

Ordinaria día 3.—Presidencia D. Pedro García. Fué leída y aprobada el acta anterior. Se dió cuenta del extracto de las sesiones celebradas en el trimestre último que fué aprobada, acordando se remita al Sr. Gobernador civil

de esta provincia para su inscripcion en el BOLETIN OFICIAL.

Fontihoyuelo 6 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro García.

Núm. 81.

San Salvador.

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido incluidos en este alistamiento en el día de ayer, los individuos siguientes, de paradero ignorado.

Teodoro Febrero Alvarez, hijo legítimo de Eustasio ó Hipólita, que nació el 26 de Marzo de 1884; y

Patricio Laguna Isla, hijo natural de Miguel Laguna y Clotilde Isla, nacido el 25 de Octubre de igual año.

Por si no ofrecieren resultado las diligencias que se están practicando en averiguacion de su actual domicilio, ó el de sus padres, se les cita en forma, por medio del presente, para el acto de la notificacion, ó cuando mas tarde, cierre de listas definitivas que se efectuará el ultimo día de este mes, bajo las responsabilidades consiguientes si no comparecen, ó se hacen representar.

San Salvador 11 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Coloma.—El Secretario, Juan M. Revuelta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 73.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de esta villa de Villalon y su partido en sumario que se instruye sobre muerte al parecer natural de María Rodriguez Herrero, se cita al que fué su marido D. Toribio Vegas, cuyas demás circunstancias no constan y de paradero ignorado, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco siguientes días de la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL al objeto de que preste declaracion en el expresado sumario y á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Villalon 9 de Enero de 1904.—El Escribano, Juan Brusel.

Imprenta del Hospicio provincial.